SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR (POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES)
REGIONAL VALLE
CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA-VALLE - SERVICIOS PRESTADOS A LA FORMACION
Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1
Resolución DIAN Nº 18764024257695 autoriza desde 360,001 hasta 750,000 (Enero 18 de 2022)

Código Regional	**76**
Código Centro	**912410**
Fecha Elaboración	**Noviembre de 2022**
Versión	**MAYO 2022 - 2,22**
ID de Proceso	**07474-863060**
No. de documento	**606935**

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos contratista:	CARLOS ALBERTO MARIN OVIEDO	**C.C.**	94.388.404	**IP/Nº de contacto**	3116340960
Correo electrónico contratista:	camarin@sena.edu.co				

Régimen del IVA: NO RESPONSABLE **Pertenece al régimen simple de tributación?** NO **Es declarante de renta?** NO **Es Pensionado?** SI

Sus ingresos en el 2021 fueron iguales o superiores NO **Inducción SST** SI **Presta Servicios Excluidos de IVA ?** SI

Banco al cual consignar: BANCOLOMBIA **Tipo de cta** AHORROS **Nº Cuenta** 87405958366

Ha contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a su actividad para cumplir con el objeto de su contrato? NO **Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2022 supera los $ 125'413.200** NO

DATOS DEL CONTRATO Y PERIODO OBJETO DE PAGO

Nº del contrato: 3964962/2022 **Nº Compromiso SIIF** 247722

Valor Total del Contrato	$ 13.931.400	**N ° Pago**	**Periodo objeto de pago**		**Valor Bruto Pago**
Saldo Anterior del Contrato	$ 5.859.000	**4**	**Del** 01/11/2022	**Al** 30/11/2022	**$ 3.906.000,00**
Nuevo Saldo del Contrato	$ 1.953.000		Legalización comisiones del periodo	$ 0,00	

OBJETO CONTRACTUAL:
(Descripciòn del servicio prestado)

INSTRUCTOR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL ORIENTANDO FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL COMO INSTRUCTOR SENA A TRAVES DE ACCIONES REGULARES EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y A DISTANCIA EN LOS DIFERENTES NIVELES DE FORMACIÓN DEL CAB

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	$ 3.906.000	Tarifa de Retencion en la Fuente ART 383°		0,00%
		Retencion en la Fuente del Periodo		$ 0
Ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ 0			
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	**$ 3.906.000**	Menos, Retefuente Otros Ingresos		$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	**$ 2.919.675**	**TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO**		**$ 0**

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

	Noviembre	Octubre				
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS	----------	**1049152996**	Valor Base retención en la fuente	2.919.675,00	TARIFA	
Ingreso Base de Cotización - IBC	$ 104.160	$ 104.160	Valor Base retención en la fuente ICA	3.892.900,00		
Aporte obligatorio a seguridad social salud	$ 13.100	$ 13.100	Valor base IVA	0,00		
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión	$ 0	$ 0	IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%	
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional	$ -	$ 0	Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%	
ARL I	$ 600	$ 600	Menos Retencion IVA	0,00	15%	
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias	$ -		Reteica - 8523	11.718,00	0,300%	
Aportes voluntarios a cuentas AFC	$ -		-	0,00		
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias $7.522.064	$ -		-	0,00		
Intereses Prestamo de Vivienda $ 3.800.400	$ -		-	0,00		
			Pro-UCEVA	19.530,00	0,500%	
Aportes pensión de ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%	
Aportes salud de ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%	
Aportes A.R.L de ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%	
Dependientes hasta $ 1.216.128	$ -					
Salud hasta $ 608.064	$ -		Descuentos de Libranza	0,00		
Renta Exenta 25% $ 9.120.960	$ 973.225		Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00		
Retención en la Fuente Contingente	$ -		**VALOR A PAGAR**	**$ 3.874.752,00**		

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Se anexa Planilla de pago de seguridad social y ARL
Se adjunta Resolución de Pensión

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:
1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí diligenciados.

CARLOS ALBERTO MARIN OVIEDO
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aqui relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;

2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del período de cobro;

3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

OLGA BEATRIZ LADINO SOTO
COORDINADOR ACADÉMICO

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:
EL ORDENADOR DEL PAGO

DIEGO FERNANDO BOLAÑOS BUSTOS
SUBDIRECTOR DE CENTRO G02(E)

CONCEPTO : recaudo simple
RECIBO : 0842648870
VALOR : 203500
FECHA : 20221027
PERIODO : 202210

22/10/27 10:27 837 002 0039 92561

PAGOSIMPLE | Prefactura

Fecha creación reporte: 2022-10-26, 01:56:03 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES

Periodo Cotización: octubre de 2022 **Periodo Servicio:** octubre de 2022 **Referencia pago (PIN):** 8842648870

Fecha límite de pago: 2022-11-02

GUARDADA 28/09/2022

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	CARLOS ALBERTO MARIN OVIEDO				
Documento	CC94388404	**Dirección**	CALLE 38 N 23 43		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3116340960		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	TULUA	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA		
Representante Legal		**Identificación**			

IMPORTANTE: SEÑOR APORTANTE, POR FAVOR VERIFIQUE LA LIQUIDACIÓN ANTES DE REALIZAR EL PAGO, Simple S.A., da por entendido que, de realizar el pago con esta planilla, usted está de acuerdo con la información consignada, en consecuencia, la atención de cualquier inconsistencia con las administradoras es su responsabilidad. Recuerde realizar el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social dentro de las fechas establecidas y evite posibles inconvenientes en la prestación de los servicios con sus administradoras. Por favor tenga en cuenta que los pagos realizados después de las 3.00 p.m., se harán efectivos el siguiente día hábil.

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total					
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días APF	Días ERP	Días AVP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Administradora	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Mineducación	Total	
CC 94388404	MARIN OVIEDO CARLOS ALBERTO	59	04																	0	0	30	30	0	NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	NUEVA EPS S.A.	$ 1.562.400	$ 195.300	POSITIVA DE SEGUROS	$ 1.562.400	$ 8.200	NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 203.500

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes FSP	Aportes FSS	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Caja	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE	TOTAL INTERESES	TOTAL FINAL
$ 0	$ 1.562.400	$ 1.562.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 195.300	$ 8.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 203.500	$ 0	$ 203.500

IV.INFORMACION

Día hábil de pago sin mora
2

Periodo cotización salud

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Centro de Servicios Cafam - Supermercados Colsubsidio

8888426488700000000991231

Mibanco - Corresponsables AKI - Supermercados Comfandi - Almacenes Grupo Éxito

(415)7709998485884(8020)8842648870(3900)0000000(96)20991231

MEDIOS DE PAGO PRESENCIALES Corresponsales: 4/72 - Punto de pago - Punto Red - AKI (MiBanco) - MOViiRED / Centro de Servicios: Cafam Suba / Supermercados: Tiendas Cencosud (Jumbo, Metro y Spid) - Colsubsidio - Comfandi – Grupo Éxito / App: Móvil Colpatria - MOVii / Bancos: Mibanco - Banco de Occidente

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2021_4298039

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 94388404
NOMBRE CAUSANTE: CARLOS ALBERTO MARIN OVIEDO

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **CARLOS ALBERTO MARIN OVIEDO**, identificado con **Cédula de ciudadanía 94388404** del Acto Administrativo N° **SUB 90648 del 14 de abril de 2021**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

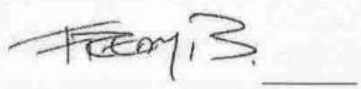
Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
CARLOS ALBERTO MARIN OVIEDO
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 94388404**

FIRMA:



NOMBRE NOTIFICADOR:
FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Profesional Máster, Código 320, Grado 08, con funciones asignadas de Director de Atención y Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_834211 SUB 90648
14 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(INVALIDEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **MARIN OVIEDO CARLOS ALBERTO,** identificado con CC No. 94,388,404, solicita el 27 de enero de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, radicada bajo el No 2021_834211.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
AGROINDUSTRIAL LACTEOS DEL	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
AGROINDUSTRIAL LACTEOS DEL	20010201	20011231	TIEMPO SERVICIO	330
AGROINDUSTRIAL LACTEOS DEL	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
AGROINDUSTRIAL LACTEOS DEL	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
AGROINDUSTRIAL LACTEOS DEL	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
AGROINDUSTRIAL LACTEOS DEL	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
AGROINDUSTRIAL LACTEOS DEL	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 90648
14 ABR 2021

CHICLES COLOMBINA S.A.	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
CHICLES COLOMBINA S.A.	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20080401	20080531	TIEMPO SERVICIO	60
COLOMBINA S.A.	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20080701	20080831	TIEMPO SERVICIO	60
COLOMBINA S.A.	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 90648
14 ABR 2021

COLOMBINA S.A.	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20110101	20110228	TIEMPO SERVICIO	60
COLOMBINA S.A.	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20111101	20111231	TIEMPO SERVICIO	60
COLOMBINA S.A.	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
COLOMBINA S.A.	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20121001	20121231	TIEMPO SERVICIO	90
CEMEX COLOMBIA S A	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX COLOMBIA S A	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 90648
14 ABR 2021

COLOMBIA				
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20150601	20150731	TIEMPO SERVICIO	60
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
MARIN OVIEDO	20180101	20180128	TIEMPO SERVICIO	28

SUB 90648
14 ABR 2021

MARIN	OVIEDO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
MARIN	OVIEDO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
FRESHCOLOMBIA INTERNATIONAL SA		20190301	20190317	TIEMPO SERVICIO	17
MARIN	OVIEDO	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
FRESHCOLOMBIA INTERNATIONAL SA		20190401	20190731	TIEMPO SERVICIO	120
MARIN	OVIEDO	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
MARIN	OVIEDO	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
MARIN	OVIEDO	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
MARIN	OVIEDO	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
MARIN	OVIEDO	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOM		20200301	20200315	TIEMPO SERVICIO	15
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOM		20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOM		20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOM		20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOM		20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOM		20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOM		20201001	20201019	TIEMPO SERVICIO	19
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOM		20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOM		20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOM		20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOM		20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOM		20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,022 días laborados, correspondientes a 1,003 semanas.

Que nació el 4 de noviembre de 1973 y actualmente cuenta con 47 años de edad.

Que nació el 4 de noviembre de 1973 y actualmente cuenta con 47 años de edad.

Que obra concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 60.57% de su capacidad laboral **estructurada el 19 de octubre de 2020**, mediante dictamen No: 3847676 del 20 de octubre de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993:

"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.

Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión "*y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y `por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece:

"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización,

cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".
Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas "por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común:

"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

SUB 90648
14 ABR 2021

IBL: 1,406,622 x 75.00% = $1,071,952

SON: UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

IBL: 5,357,530 x 60.00% = $3,214,518

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	19 de octubre de 2020	19 de octubre de 2020	5,357,530.00	0.00	1	60.00	3,266,272.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7022

Que una vez revisado el expediente pensional se evidencia certificado de incapacidades expedida por la entidad NUEVA EPS, de fecha 2 de diciembre de 2020, en el cual informan que no existe registro de incapacidades transcritas o reconocidas económicamente a nombre del señor CRLOS ALBERTO MARIN OVIEDO, ya identificado.

Que se realizó requerimiento interno No. 2021_4069120 a la Dirección de Medicina Laboral, solicitando información de la existencia de pagos por incapacidades a nombre del señor **MARIN OVIEDO CARLOS ALBERTO**, ya identificado y de ser así indicar la fecha última incapacidad pagada, a lo cual respondieron:

SUB 90648
14 ABR 2021

"Una vez validado el caso del afiliado GUSTAVO ANTONIO HERNANDEZ GIRALDO cc 94388404, no se evidencia el pago de incapacidades. Validado el export no se observa solicitud del pago de incapacidades".

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común,

> *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*
> (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse **a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.**

Que por lo anterior y teniendo en cuenta el certificado allegado de la NUEVA EPS, el disfrute de la presente pensión será a partir de 19 de octubre de 2020, es decir a la fecha de estructuración de la invalidez.

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la Invalidez

El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Es importante indicar que la pensión de invalidez no es una prestación inmutable, que puede ser revisada de manera automática cada 3 años y a solicitud del interesado en cualquier tiempo con el objeto de verificar si la calificación de la misma ha sufrido alguna variación. Si el dictamen porcentual en esta revisión es menor del 50% la persona perdería la calidad de pensionado con todas las consecuencias legales que ello implica.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 860 de 2003, Ley 797 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

SUB 90648
14 ABR 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del (la) señor(a) **MARIN OVIEDO CARLOS ALBERTO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 19 de octubre de 2020 = $3,214,518

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	20,779,931.00
Mesadas Adicionales	3,214,518.00
Descuentos en Salud	2,493,900.00
Valor a Pagar	21,500,549.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202105 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de ARMENIA CR 14 6 02 CC UNICENTRO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7022

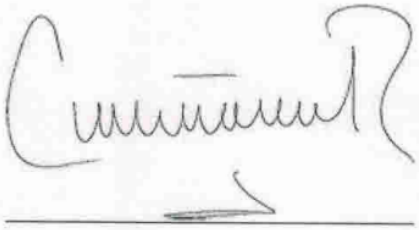
ARTÍCULO QUINTO: El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor **MARIN OVIEDO CARLOS ALBERTO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 90648
14 ABR 2021



DIANA CAROLINA MONTANA BERNAL
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION V
COLPENSIONES

JOHANNA CASCAVITA SANCHEZ
ANALISTA COLPENSIONES

JOHANNA ROCHA GONZALEZ

COL-INV-03-501,2